 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-DE-CI-01
		Versión: 0
	OFICIOS	Fecha de Aprobación: 14/03/2019
		Página 1 de 1

Marzo 06 de 2023

SANCION DEL ACUERDO No. 005 DE 2023 (28 DE FEBRERO DE 2023)


“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, ACUERDO No. 012 DE 2018; SE ADICIONA EL CAPITULO AL TITULO 2, SISTEMA DE LA RETENCIÓN DE LA FUENTE DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SOBRE PAGOS DE TARJETA DE CREDITO Y/O DEBITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”.

Estando dentro de la oportunidad legal y no encontrando objeción alguna al presente acuerdo, queda en la fecha.

Sancionado

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Remítase luego a la Gobernación del Valle del Cauca.



LUZ DARY ROA PRADO
Alcaldesa Municipal

248CMEC01-05-02-2023

**ACUERDO No. 005 DE 2023
(FEBRERO 28 de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, ACUERDO No. 012 DE 2018; SE ADICIONA EL CAPITULO AL TITULO 2, SISTEMA DE LA RETENCION EN LA FUENTE DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SOBRE PAGOS DE TARJETA DE CREDITO Y/O DEBITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA; En uso de sus facultades constitucionales y legales, previstas en el artículo 313 numeral 4, Ley 1551 de 2012, artículo 2°, numeral 3°, artículo 18, numeral 6, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política señala que corresponde a los Concejos Municipales, votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales. Por ello en tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción, los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política.

Que el mismo artículo, establece que “Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”

Que dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 362 y 363 de la Constitución Política establecen “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (...)” y que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (...)”.

Que el artículo 1.3.2.1.8. del Decreto 1625 de 2016 regula la Retención en la fuente sobre ingresos de tarjetas de crédito y/o débito.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 permite a los departamentos y municipios aplicar “los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados”

Que se hace necesario dotar a el Municipio de este instrumento jurídico, como estrategia para disminuir la evasión del Impuesto de Industria y Comercio cuando los pagos se hagan con tarjeta débito y/o crédito dentro de la jurisdicción de nuestra municipalidad.

248CMEC01-05-02-2023

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el capítulo 3.1 al título 2 del Acuerdo 012 de 2018, el cual quedará así:

CAPITULO 3.1

SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SOBRE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO.

ARTICULO 93.1. AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho afiliadas, y demás, que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, cuando se genere el impuesto a favor del Municipio de El Cerrito.

ARTICULO 93.2. SUJETOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y demás, afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del municipio de El Cerrito.

ARTICULO 93.3. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 93.4. BASE DE LA RETENCIÓN. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

ARTICULO 93.5. TARIFA. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del 5x1000. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

ARTICULO 93.6. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización. Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida.

248CMEC01-05-02-2023

ARTICULO 93.7. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 93.8. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

PARAGRAFO 1. Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas.

PARAGRAFO 2. En ningún caso las declaraciones de retenciones arrojarán saldos a favor.

ARTICULO 93.9. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. La Secretaria de Hacienda fijará el 30 de abril de 2023 como plazo para que los agente de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente de Industria y Comercio en pagos con tarjetas de crédito y débito

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones de los Acuerdos y demás actos administrativos que le sean contrarios.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Cerrito -Valle del Cauca-, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



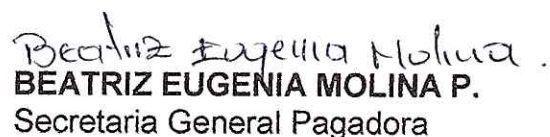
EDWIN GERMAN BENAVIDES R.
Presidente



CARLOS ANDRÉS GARCÍA S.
Primer Vicepresidente



SANDRA STELLA CIFUENTES E.
Segunda Vicepresidente



BEATRIZ EUGENIA MOLINA P.
Secretaria General Pagadora



248CMEC01-05-02-2023

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL PAGADORA

CERTIFICA

Que el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, ACUERDO No. 012 DE 2018; SE ADICIONA EL CAPITULO AL TITULO 2, SISTEMA DE LA RETENCION EN LA FUENTE DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SOBRE PAGOS DE TARJETA DE CREDITO Y/O DEBITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS", fue iniciativa de la señora Alcaldesa LUZ DARY ROA PRADO, Se dio el siguiente trámite:

ESTUDIO PRIMER DEBATE: Comisión Primera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO DEBATE: Sesión Ordinaria del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REMISIÓN

Hoy dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), estoy remitiendo el **Acuerdo No 005 de Febrero 28 de 2023**, para su respectiva sanción.

Beatriz Eugenia Molina
BEATRIZ EUGENIA MOLINA POLANCO
Secretaria General Pagadora